

 $oldsymbol{0}$

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CATERNEWTASTE S.A.

OTORGAN

MARIUXI PAOLA QUIJIJE MENENDEZ Y

MERCI ASTRIDD SALAZAR

CUANTIA: USD. \$ 800,00

DI 4 COPIAS

8:8:8: CV 8:8:8:

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cinco (25) de enero del dos mil ocho; ante mi, DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, comparecen: La señora MARIUXI PAOLA QUIJIJE MENENDEZ; casada: , la señora MERCI ASTRIDD SALAZAR, viuda, por sus propios derechos. Las comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes de conocerlas doy fe; bien instruidas por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de Constitución de Compañía Anónima, al PRIMERA: las siquientes cláusulas. tenor de COMPARACIENTE. - Intervienen a la celebración de èsta escritura: Por una parte la señora Mariuxi Paola Quijije Menéndez, casada; y la señora Merci Astridd Salazar, viuda, ambas con capacidad legal para contratar y obligarse, domiciliadas en èsta ciudad de Quito, manifestando en forma libre y voluntaria tener a bien la celebración de este contrato, sujeta a la Compañías, y demás estatutos que se incorporan a 1a SEGUNDA CONSTITUCIÓN.-De presente escritura. conformidad a lo establecido en la ley de compañías, los comparecientes constituyen una compañía anonima, conforme se indica a continuación. ESTATUTOS SOCIALES.-LA DENOMINACIÓN, OBJETO Y CAPITULO PRIMERO. - DE DOMICILIO. - ARTICULO PRIMERO. - De la denominación o razón social: Bajo la razón social de CATERNEWTASTE S.A. Constituyase una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana y sujeta a la Ley de Compañías del Ecuador, a la que en lo posterior para efectos de este contrato se le denominará LA COMPAÑÍA, el domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito Provincia de

ا ایار دیار د

Pichincha; pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. ARITUCULO SEGUNDO.- De la duración de la compañía: La compañía CATERNEWTASTE S.A. Tendrà una duración de de cincuenta años; inicia sus operaciones en la fecha de este pacto social y adquiere personalidad jurídica desde de la fecha de inscripción en el correspondiente Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o reducido. ARTICULO TERCERO. - Del objeto social: CATERNEWTASTE S.A. La compañía tiene por objeto dedicarse a proveer el servicio de comida y bebida en diferentes eventos tales como fiestas, presentaciones, bodas, etc, pudiendo trasladar los comestibles al lugar donde se vaya a efectuar el evento, pudiendo el servicio incluir desde la propia comida, la bebida, la mantelería, vajilla, cubiertos, hasta el servicio de cocineros, camareros, decoración para todo tipo de eventos y personal de limpieza posterior al evento. La compañía podrá además formar asociaciones con empresas nuevas o existentes; se entiende incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo, que coadyuven a la realización de sus fines, para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean licitos, sin restricción alguna. ARTICULO CUARTO.- Del capital social, clase de acciones y estipulación de derechos/especiales; El capital social de CATERNEWTASTE S.A. 🛊s de 🗆 ochocientos . dólares « estadounidenses (USD\$8ØØ), divididos.:en.ochocientas.acciones ordinarias 🦠 y nominativas de un dólar estadounidense cada una, numeradas desde cero uno; hasta el ochocientos. El mismo que podrá ser incrementado previa Resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones serán representadas los títulos que, correlativamente llevarán las firmas del Presidente y Gerente de compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o acciones, a elección del accionista. Deberán inscribirse en el libro de acciones y accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones solo aquel que conste inscrito como tal en dicho libro. ARTICULO QUINTO. - De los Títulos de Acción: Las acciones constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía, cada título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir en el libro de acciones accionistas de la compañía en el que se anotarán también las sucesivas transferencias de constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. ARTICULO SEXTO.- De la propiedad de las acciones: La sociedad considerará propietario de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas. A Cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador //común; si //no se //pusieren/de//acuerdo,/el//

ATOM

U/70.ECU

nombramiento será hecho por el Juez, a petición cualquiera de ellos, Los propietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO SEPTIMO. - De los derechos de los accionistas: Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones, sin sujetarse a limitación alguna; pueden así mismo, concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responderán a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- Del aumento y disminución del Capital social: Los aumentos o disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el Quórum y la mayoría establecidos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. ARTICULO NOVENO.-Del Gobierno y Administración: La Junta General Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo sociedad. La Compañía será administrada por el de la Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO. - De la Junta Gen/eral. (Integración y Decisión: La Junta General de Accidhistas tiene poderes para resolver todos los asuntos, relativos a elos negocios sociales y para tomarlas decisiones wique juzguen pertinentes en dien de 31a

compañía; Las resoluciones acuerdos y decisiones obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o, hubieren o no contribuido con su voz y voto, exceptuándose solamente casos de impugnación o apelación establecidos en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO. - De las Juntas Generales: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad. Para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías vigente y de considerar otro asunto puntualizado a la convocatoria, Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas. para tratar de asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las Convocatorias: Sean ordinarias: o extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación, por lo menos al día de la reunión. Los accionistas serán además convocados mediante comunicación escrita, telefax, en todos los casos debidamente confirmados, la convocatoria



indicará el lugar, fecha, día y hora, objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el setenta por ciento del capital pagado con derecho a voto, y objeto de la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar ni modificar el objeto de esta y se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes, asunto este que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Del Quórum Especial: Para que la Junta General de accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación, convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el setenta por ciento del capital social pagado con derecho a voto; en segunda convocatoria bastara la tercera parte de dicho capital con derecho a voto: en tercera convocatoria que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera /reunión, ni modificar el objeto de esta, en cualquie/a/ que sea la « representación del / capital con derecho \$ /voto que ostenten los concurrentes a la misma. ARTICULO/ DECIMO CUARTO. - De la Junta Universal: No obstant/e lo dispuesto en: los artículos anteriores, las juntas generales se entenderán convocadas y quedarán

validamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente el ciento por ciento del capital pagado con derecho a voto, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junto y los puntos a tratarse. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De la Votación: Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos las decisiones de la Junta General serán tomadas como una mayoría de votos que represente por lo menos, el cincuenta por ciento del capital pagado con derecho a voto concurrente a reunión, los votos en blanco, las abstenciones. sumarán a la mayoría, solamente las acciones ordinarias tendrán derecho a voto. En virtud de lo que dispone el inciso tercero del artículo ciento setenta de la Ley de Compañías las acciones preferidas no tendrán derecho voto. ARTICULO DECIMO SEXTO. - De la Dirección y Actas: a. La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que designe la Junta General para el efecto. b. El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. c. De cada junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos previstos en la ley y reglamentos respectivos. d. Actuara de secretario de la Junta General el Gerente General y en su ausencia o por excusa, la persona que designe la Junta. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - De las atribuciones de



la Junta General de Accionistas: Corresponde a la Junta General de Accionistas: a. Nombrar y remover Presidente, Gerente General, a los comisarios y liquidadores principales y suplentes de la Compañía y fijar sus remuneraciones. b. Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los administradores y comisarios, debiendo adoptar resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía. c. Resolver sobre la fusión, transformación y liquidación de la compañía. d. Aprobar la distribución de las utilidades previo del conocimiento del informe del Gerente General. e. Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. f. Disponer cualquier reforma al contrato social. g. Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, el mismo que deberá sujetarse a la ley y reglamento respectivo. h. Autorizar previamente la suscripción de convenios, acciones, participaciones Compañías nuevas o existentes, nacionales o extranjeras y. i. Las demás que contengan en la ley o en estos estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De los comisarios: La junta General de Accionistas elegirá dos comisarios, uno principal, y otro suplemte para un periodo de dos años, tendrán los deberes, / atribuciones y responsabilidades señaladas en la ley de compañías y aquellas que fije la Junta General. ∕ARTICULO ∴DECIMO NOVENO. → De la representación legal /de la sociedad: La presentación legal de la Compafía tanto judicial como extrajudicialmente,

5

corresponde al Gerente General, y en caso de: falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al presidente. ARTICULO VIGESIMO.- De los deberes y atribuciones de los Administradores: Del Presidente. El presidente tendrá las atribuciones establecidas en la ley y en los estatutos, durarà dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser accionista o no de la compañía. Corresponde al presidente: a. Presidir las sesiones de la junta General de Accionistas. b. Autorizar con su firma y la del Gerente General, los títulos de acciones, certificados provisionales y las actas de la junta General, cuando las haya presidido. c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía. d, Reemplazar al Gerente General en todos sus deberes/y atribuciones en caso de falta, ausencia o impedimento de este. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Del Gerente General: Deberes, obligaciones y atribuciones: Para ser Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía. Durara dos años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y obligaciones aquellos que otorga la ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponden las siguientes. a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b. Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de los estatutos. c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, los presentes



estatutos, y los reglamentos que dictare la Junta General de Accionistas. d. Llevara los libros de actas de las Juntas Generales. e. Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones. g. Suscribir conjuntamente con =1presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía. h. La compra y venta de activos fijos. i. Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres. Inventarios y maquinaria de compañía. j. Los demás establecidos en la ley y en los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del ejercicio económico: EL ejercicio económico de la compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULKO VIGESIMO TERCERO. - De las utilidades: las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que se determina la Junta General y conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías; Iqualmente la sociedad formara un fondo de reservar legal. Y / culando así lo decida la Junta General, las facultativas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.reservas Disolución/ y Liquidación de la Compañía: La compañía se disolver# por las causas prescritas en la ley de compañías en caso de liquidación, no habrá oposiciones entre/ los accionistas, asumirá funciones de liquidador principal el Gerente General y como suplente actuara el Presidente, mas de haber oposiciones a ellos la Junta General nombrarà uno o más liquidadores principales o suplentes y señalara atribuciones y deberes. TERCERA:

DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.— Cuadro de integración:

Quienes integramos CATERNEWTASTE S. A. Declaramos: a.

Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Salazar Merci Astrid	400 acciones	1 dólar estadounidense cada	
	de	uno	
Quijije Menéndez Mariuxi	400 acciones	1 dólar estadounidense cada	
Paola	de	uno	

Que el capital suscrito se paga en dinero en efectivo, en un monto equivalente al cien por ciento del capital, mediante depósito en la cuenta de capital abierto en el Banco Pichincha de la ciudad de Quito, en la suma de ochocientos dólares estadounidenses, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura, de acuerdo al siguiente cuadro de integración.

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Acciones	%
Salazar Merci Astridd	400	400	400	50
Quijije Menéndez Mariuxi Paola	400	400	400	50
Total	800	800	800	100

DISPOSICION GENERAL.-En todo lo que no esté previsto en estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, cuyas eventuales reformas posteriores se



entenderán incorporadas. DISPOSICION ESPECÍFICA.- Las accionistas fundadoras, por unanimidad autorizan a la Doctora Maritza Ordóñez, la realización de todos los datos concernientes a la aprobación, publicación del extracto e inscripción del presente contrato social. Usted Señor notario sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público." (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la señorita Doctora Maritza Ordoñez Armijos, Abogada afiliado bajo el número ocho mil doscientos al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

x (Mondially) MARIUXI PAOLA QUIJIJE MENENDEZ C.C. No. /3/056352-1

* fuelelouse/

MERCI ASTRIDU SALAZAR C.C. No. //0207862/



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,	24 de Enero de 2008				
Mediante	e comprobante No. 11072313	1 , el (la) Sr.	DRA.MARITZA ORDONEZ		
consignó	en este Banco, un depósito de US\$	RC RC	00.00		
para INTEGBACION DE CAPITAL CATERNEWT					
hasta la i	respectiva autorización de la SUPERIN	TENDENCIA DE C	OMPAÑIAS.		
Dicho de	póstio se efectuó a nombre de sus soci	os de acuerdo al s	guiente detalle:		
	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR		
Q	UIJŪE MENENDEZ MARIUXI PAOLA	US	400.00		
SALAZAR MERCI ASTRIDD			400.00		
		us	3.\$.		
		US	i.\$.		
		Us	i.\$.		
	9	US	i.\$.		
		US	i.\$.		
. L		us	3.\$.		
		us	5.\$.		
		us	s. s .		

TOTAL US.\$.

US.\$. US.\$.

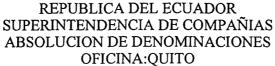
800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA







NÚMERO DE TRÁMITE: 7171759 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: ROMERO SALAZAR EDGAR JAVIER FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2008 10:00:30 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CATERNEWTASTE S.A. APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2008

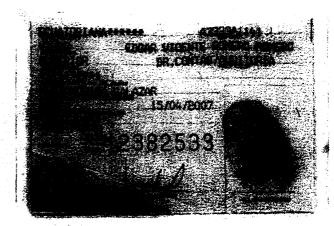
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

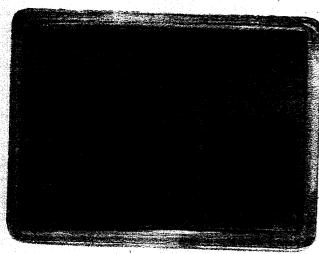
floors bones

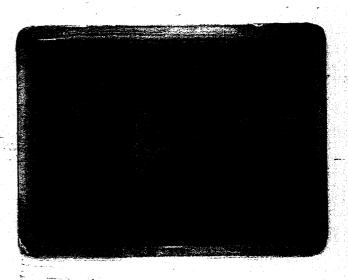
SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

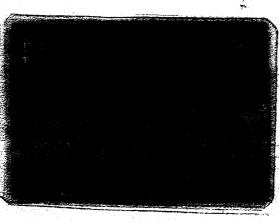












....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CATERNEWTASTE S.A. QUE OTORGAN MARIUXI QUIJIJE Y MERCI SALAZAR, DEBIDAMENTE firmada y sellada en Quito, en la mesma fecha de su celebración.

DR. FERMANDO POLO MIR
NOTARIO VIGESIMO SEPREMENTO CANTON QUITO

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CATERNEWTASTE S.A., de fecha veinte y cinco de enero del dos mil ocho, la AFROBACION, mediante Resolución Número cero ocho punto Q punto IJ punto cero cero cero trescientos dieciseis, de fecha treinta y uno de enero del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a seis de febrero del dos mil ocho.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

MOTARIO VIGESZIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 08.Q.IJ. CERO CERO CERO TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS del SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 31 de Enero del 2.008, bajo el número 500 del Registro Mercantil, Tomo 139.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "CATERNEWTASTE S. A.", otorgada el 25 de Enero del 2.008, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distato Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Arcículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 731 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 875 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7568. Quito; a vénte y dos de Febrero del año dos mil ocho.- EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA RÉGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO:

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

20079

Quito,

0 5 AGO 2008

Señores BANCO DEL PICHINCHA C.A. Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CATERNEWTASTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez SECRETARIO GENERAL